

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Renditero, haüendo presente dente Ayuntamiento: como en
 la Parrochia de S. Antolin, y alas inmediaciones de su Casa, y
 las de otros Vecinos quian fabricado de nuevo, gastando en ellas
 queras Cantidades, y Conquian adornado aquellas Calles,
 y Beneficio de esta publico, se inuenta construir vn horno de
 Alfareria por vn maestro de este Oficio en casa no propia, y
 salquilada, de esta comuñon. Se sigue precisamente vn Con-
 cido que hanuo del particular de estos Vecinos, y del Co-
 mun de los desta Poblacion, en el humo que producen los
 hornos desta Casa, que concurriendo a los beduados de bu-
 fabrica la mixtura precisa del Alcool, que es vn puro antimo-
 nio, es conuigiente los efectos dañosos que produce el vicio
 de Salado humo, y el que subresivamente se Experimentaria
 en los Entucidos, y decentes fachadas de estas Casas; Lo que an-
 el Suplicante, como otros, sean opuesto en Justicia, a que no
 tenga efecto la fabrica de dho. nuevo horno, y Suplican a esta
 Ciudad, se digne coadyubar esta demanda, por combenir asi
 al beneficio de esta publico. Y haüendolo vido, teniendolo pre-
 sente las Justificadas Razonis quadas D. Balthasar Mas-
 ucapa, Exone en su Memorial, y que estas fabricas de
 hornos de Alfareria, y Conuencidos, an estado siempre esta-
 blecidas en los barrios de S. Lino, y S. Agustin, distantes y se-
 parados del vniuerso Comercio de este Pueblo, y que en el
 contiguo se allaban quian despoblados, y que haüingue los efectos
 de estos humos no fueran dañosos ala Salud publica, como lo
 conuerten muchos Medicos, son fastidiosos, y Ofensivos
 ala buena polonia que se deve mantener en Poblaciones